

DEPOSITARIA DE LOS BOLETINES OFICIALES DE MADRID

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Comedera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: el gran desarrollo que cada día van tomando los servicios de Beneficencia y Sanidad, uno y otro sumamente importantes, porque atienden, el primero á las necesidades de la clase menesterosa, y el segundo á la conservacion de la salud pública en todos los pueblos del reino, hace indispensable que se dedique á cada uno de ambos ramos una especial solicitud.

Por otra parte, los adelantos que la civilizacion va introduciendo en la Administracion en general, exigen que se procure perfeccionar la marcha especial de cada ramo, á cuyo efecto es preciso estudiarlos detenidamente, aplicando desde luego aquellas reformas que sean oportunas con una prudente discrecion.

Nadie desconoce las mejoras que pueden y deben recibir los hospitales, asilos de mendicidad, inclusas, casas de maternidad, asilos de dementes, hospicios y otros institutos benéficos. Cometido el cuidado de cada uno de estos establecimientos á corporaciones distinguidas por su celo y caridad, todavia necesitan de la accion bienhechora del Gobierno para que auxilie sus esfuerzos y contribuya á perfeccionar el importante servicio que prestan.

No es menos necesario cuidar de la conservacion de la salud pública con astucia y constante atencion. Conviene para conseguirlo revisar la legislacion vigente en la materia y los reglamentos á ella referentes, dedicándose á perfeccionar una y otros, tomando en cuenta, como es justo, las relaciones comerciales que deben facilitarse cuanto sea posible dentro de los términos que la prevision aconseja tratándose de asunto tan trascendental.

Para esto es indispensable un estudio analítico, concienzudo y detallado; y este estudio no puede hacerse como corresponde sin deslindar las materias, separándolas en grupos de las que sean

análogas, y cometiéndolo á un solo centro el exámen de cada grupo.

En estas razones se funda el Ministro que suscribe para introducir en la organizacion de la secretaria del Ministerio de su cargo una reforma que permita estudiar y mejorar los ramos arriba citados de Beneficencia y Sanidad; reforma que tiene el honor de proponer á V. M., y que no altera en nada absolutamente el presupuesto de la secretaria, que continúa siendo el mismo que hoy rige.

Madrid 31 de enero de 1865.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crean en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion de Beneficencia y otra de Sanidad, en equivalencia de la de Beneficencia y Sanidad que hoy existe.

Los Directores disfrutará el sueldo de 50.000 rs. asignado á los demás de su clase.

Art. 2.º La organizacion de las citadas Direcciones habrá de realizarse sin aumento alguno del presupuesto de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia á don Francisco Botella, Diputado á Cortes, y Gobernador que ha sido de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Sanidad á don José Maria Ródenas, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Suministros.—Número 36.

Reunidos los señores del Consejo provincial, con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de enero último, sean los siguientes.

	Precio medio.
	Rs. céntos.
Pan, racion.	94
Cebada, fanega.	26 28
Paja, arroba.	1 97
Aceite, idem.	55 »
Leña, idem.	2 »
Carbon, idem.	6 82

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para el día 20 de cada mes las certificaciones de los precios de suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 reales.

Madrid 9 de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 417.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias en la busca y captura del desertor del presidio de Ceuta, Dámaso Martin y Martin, de las señas que á continuacion se espresan:

Madrid 9 de febrero de 1865.
El Gobernador
J. Gutierrez de la Vega.

Señas.
Edad, 29 años; pelo, rubio; ojos, garzos; nariz, abultada; barba, poblada; color, moreno.

En la mañana de hoy ha sido encontrado abandonado en la plazuela de Santo Domingo, un niño como de dos años, que ha sido depositado en la casa de Socorro del quinto distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegue á conocimiento de la familia á que pertenezca.
Madrid 9 de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo anual de 2335 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858: Madrid 14 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 14 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, dotada con el sueldo anual de 2920 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 14 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

VALORES DE 1864 A 65.—MES DE JULIO DE 1864.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior, Idem ingresados en este mes por productos generales, Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes, Idem por los de arbitrios establecidos, Idem de Instruccion pública, Idem de Beneficencia, Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual, Por id. de á la industrial y de comercio en id., Por id. á la de consumos en id. de los pueblos, Por idem, á la misma, de la capital.

Table with columns: RESULTAS, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Por suplementos, Total cargo rs. vn., DATA, Capitulo 1.º, Artículo 1.º, Artículo 2.º, Artículo 3.º, Artículo 4.º, Artículo 5.º, Artículo 6.º.

Table with columns: RESULTAS, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 2.º, Artículo 1.º, Artículo 2.º, Artículo 3.º, Artículo 4.º, Artículo 5.º, Artículo 6.º, Capitulo 3.º.

Table with columns: RESULTAS, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: BENEFICENCIA, Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria, Artículo 5.º, Capitulo 4.º, Idem por obras públicas de nueva construccion, Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes, Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito, Capitulo 5.º, Idem por correccion pública.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 6.º, Idem por los de conservacion y fomento de los montes, Capitulo 7.º, Artículo 1.º, Artículo 2.º, Artículo 3.º, Artículo 4.º, Artículo 5.º, Artículo 6.º, Capitulo 8.º, Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales, Idem por los gastos de donativos, Idem por los de, Capitulo 9.º, Idem por gastos imprevistos á saber: Por los ocurridos en este mes, Por, Por, Capitulo 10.º, RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES, Por, Por, Por, Total data rs. vn.

RESUMEN. Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguiente mes, rs. vn. De forma que importando el cargo 570.459,51 rs., y la data 561.574,69 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 8.984,82 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

Table with columns: CLASIFICACION. Rows include: En la Caja de Depósitos procedente del empréstito, En la misma procedente de provinciales segun Real orden de, En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras, En la misma para atenciones provinciales, En la de la Junta del Beneficencia y sus establecimientos, Total existencia.

Madrid 7 de febrero de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 8 de febrero de 1865.—V.º B.º.—El Gobernador.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dispuesta siempre esta Administracion a evitar perjuicios a los particulares, asi como a vigilar por los intereses del Estado, recuerda por medio del presente anuncio la obligacion que tienen los comerciantes de presentar en el Tribunal de Comercio sus libros sellados con arreglo al art. 56 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, para que rubricados por el mismo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 de la Instruccion de 10 de noviembre del referido año. En su consecuencia, espera esta oficina que en el improrogable plazo de cuarenta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, se apresurarán a sellarlos los que no lo hubiesen verificado, y los presentarán en el referido Tribunal para obtener la certificación que acredite este extremo; en la inteligencia que desde 1.º de abril le serán exigidas certificaciones por el Visitador del papel sellado, incurriendo el que no lo verifique en la multa de 200 rs. que determina el artículo 86 del mencionado Real decreto. Madrid 7 de Febrero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

Consumos.

Circular a los señores Alcaldes de la provincia.

Vencido ya el tercer trimestre del corriente año económico de la contribucion de consumos, la Administracion recuerda por medio de este periódico oficial a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que se hallan de ingresar en Tesoreria antes del dia 15 del mes actual, las cuotas correspondientes de dicho impuesto y época citada, esperando al mismo tiempo que los señores Alcaldes activarán el celo de las municipalidades en este punto, a fin de no poner a esta oficina con dilaciones injustificadas en la dura necesidad de recurrir a medidas coercitivas, sensibles siempre. Madrid 8 de febrero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5500 rs.
Las escuelas de Cañete, Provencio, Salvacabete y Villar de Canas, con el de 3500 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Pastrana, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Madrid.

La segunda escuela de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de la escuela de la compania de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3333 rs.

La escuela de Cantalejo, con el de 3500 rs.
Provincia de Toledo.

La escuela de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.
La de Dos barrios, con el de 3500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Cañete, Las Mesas, Motilla del Palomar, Valera de Arriba, Villaescusa de Haro y Honrubia, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Pastrana, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 2200 reales.

Provincia de Madrid.

La escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Navas de Oro y Turégano, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La escuela de Navahermosa, dotada con el sueldo anual de 2954 rs.

La de Hinojosa de San Vicente, con el de 2200 rs.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletín Oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.º de febrero de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 a 2999 rs. para Maestros y de 1666 a 1999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores a los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo, Herencia y Valdepeñas, con el de 2200 rs. cada una.

Las Escuelas de Fontanarejo, Fuenllana y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 2000.

La de Fontanosas, con el de 1750.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela superior de Manzanares, con el de 1460.

La de igual clase de Torralba de Calatrava con el de 1200.

La id. de la elemental de Manzanares, con el de 1100.

Las Escuelas del Villar y Villar del Pozo, con el de 1000.
Provincia de Cuenca.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

La Escuela de Cierva, con el de 2000.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1875.

La Escuela de Villarta, con el de 1750.

Las de Moncalvillo y Valhermoso, con el de 1500.

Las de Arandilla, Bascunana, Fuentesca, Masegosa, Pczuelo, Rada de Haro, Ruvieles Altos, Sotoca, Valparaiso de Arriba y Villalva, con el de 1250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo del Alvarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes claras, Yendeda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatejadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1000 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Trillo é Imon, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las de Hontoba y Tierzo, con el de 2000.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1450.

La de Saélices, con el de 1390.

La de Girueque, con el de 1240.

La de Alcorló, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

La de Jocar con el de 1180.

La de Olmedillas, con el de 1225.

La de Puebla del Beloñal, con el de 1110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1040.

La de Meotos, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar y Embid, con el de 1000 reales cada una.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Rivas de San Tiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre con el de 800.

La de Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 775.

Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740 cada una.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 720 cada una.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otilas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Novellal, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Canencia, Torrelozanes, Tielmes y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

La de Talamanca con el de 2000.

Las de Fresnedillas, Gascones y Olmeda de la Cebolla, con el de 1000.

Provincia de Segovia.

La escuela de Seguera de Fresno, dotada con el sueldo anual de 2500 reales.

La plaza de Maestro auxiliar de Espinar, con el de 2200.

La escuela de Escarabajosa de Cabezas, con el de 2000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750.
Provincia de Toledo.

La escuela de Maqueda, dotada con el sueldo anual de 2500 reales.

La de Herrerueta, con el de 2250.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las del Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1100 cada una.

La de Ventas de San Julian, con el de 1000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Damiel, dotada con el sueldo anual de 2000 reales.

Las escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1666 reales cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de la de Almodóvar, con el de 1333.

Las escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 1333.

La plaza de Maestra auxiliar de la de Miguelturra, con el de 900.

La Escuela de San Benito, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Majadas, Mazarulleque, Saceda del Rio, Valdecabras y Olmeda del Rey, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de la escuela de Tarazon con el de 1500.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La idem de la escuela pública de Cuenca, de la fundacion del R. señor Palafox, con el de dos y medio reales diarios.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Alhóndiga, Arbeteta, Armallones, Campisábalos, Cantaloja, Driéves, Morillejo, Gárgoles de Abajo, Horna, Romanones y Loranca de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Cercedilla, Griñon, Lozoyuela, Montejo de la Sierra, Paracuellos de Jarama, Los Santos de la Humosa, Villamantilla y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de la escuela de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 reales.

Las escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Muñozpedro, Navafria, Orejana, Sancho Muñoz, San Pedro de Gaillos, Torrevaldesampetro, Urueñas, Valle del Tabladillo y Navares de Enmedio, con el de 1666.

La plaza de Maestro auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

La escuela de Recas, dotada con el sueldo anual de 1667 reales.

Las de Buenas-bodas y Mina, con el de 1000 cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contando

desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 3 de febrero de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Condiciones bajo las cuales ha de adquirirse la Fábrica Nacional del Sello en subasta oral 207 cajones de madera para el envase del papel sellado con destino á la isla de Puerto-Rico.

1.ª La Fábrica Nacional del Sello adquirirá en subasta oral 207 cajones de madera de pino para el envase del papel sellado con destino á la isla de Puerto-Rico.

2.ª Las dimensiones de los referidos cajones, sin contar el grueso de las maderas, serán 27 pulgadas y 10 líneas de largo, 20 pulgadas y 4 líneas de ancho, y 10 pulgadas y 10 líneas de profundidad.

3.ª La madera que se use en su construcción deba ser de pino, pero sin nudo ni saltadores, el espesor de sus tablas será de 8 líneas de grueso y 6 para los suelos y tapas, los cuales se engargolarán llevando cada cajón 16 cantoneras de cuero de buey, de 6 pulgadas de largo y 6 líneas de ancho, clavadas con tachuelas del número 4; han de estar muy bien cepilladas por dentro y fuera las tapas, conforme en un todo á la muestra que estara espuesta á los licitadores en la referida Fábrica Nacional del Sello.

4.ª El que resulte contratista entregará los mencionados cajones á los veinte días despues de que se le comunique la aprobación del remate, los cuales se reconocerán por las personas que al efecto se determinen, y resultando admisibles será de su cargo el almacenarlos en el lugar que se le señale.

5.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 23 del actual, á las doce de su mañana, cuyo acto, presidido por el Administrador Gefe y Contador, durará un cuarto de hora, en cuyo tiempo se admitirán proposiciones, adjudicándose el remate á la proposición que más beneficia á la baja el tipo de 14 rs. 94 cént. por cada cajón.

6.ª En las oficinas de esta Fábrica, sita en el paseo de Recoletos, se hallarán de manifiesto, tanto la muestra de los cajones, como las condiciones de la subasta, dando-se cuantas esplicaciones se deseen sobre el particular.

7.ª No tendrá efecto el remate hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.ª A las personas que se interesen en la licitación no se les exigirá cantidad alguna para poder hacer proposiciones; pero el rematante deberá depositar 200 rs. en la Tesorería de esta Fábrica.

El pago se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día siguiente de haberse recibido los cajones.

Madrid 8 de febrero de 1865.—El Administrador Gefe, Julian de Urquiola.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Todos los señores propietarios, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y hayan tenido alteración en su riqueza respectiva, presentarán relaciones juradas en esta secretaría con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en término de quince días, á contar desde la fecha; y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los señores Alcaldes de Valdaracete, Fuentediuena, Villamanrique y Belmonte de Tajo, se servirán dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés 5 de febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Dionisio Alcázar.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

En la noche del 28 de enero próximo pasado se han estraviado del punto denominado Villamejor, término jurisdiccional de este sitio, dos caballos uno del Excmo. señor duque de Veraguas, entero, alazan claro, cola cortada, de su tiempo, estatura á su edad de dos años, y otro del guarda de estos Reales bosques Guillermo Muela; capon, negro, motas blancas á especies de mataduras, cascos mularés, edad ocho años, con una cicatriz en la lengua, marca escasa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que si alguna persona supiera su paradero lo avise á la Alcaldía de este sitio.

Aranjuez 5 de febrero de 1865.—Joaquin Moralejo.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1855 á 1856, los propietarios colonos y ganaderos que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acreditándose en dichas relaciones lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 16 de abril de 1861; entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá ninguna relacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Garganta 29 de enero de 1865.—El Alcalde, Bernardo Paredes.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

La persona á quien pertenezca cierta cantidad de dinero que dentro de un bolsillo ha sido hallado en esta ciudad, podrá recogerla de la Alcaldía de la misma, en donde se halla depositado, acreditando previamente corresponderle; en inteligencia que de no verificarlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial, se dispondrá de la espresada cantidad.

Alcalá de Henares 5 de febrero 1865.—P. O.—El Secretario de Ayuntamiento, Benigno Garcia Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Robledillo de la Jara.

A fin de proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, los señores hacendados y colonos que posean fincas en este distrito municipal de mi cargo, se servirán presentar en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en término de quince días, á contar desde esta fecha, y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Robledillo de la Jara 4 de febrero de 1865.—El Alcalde, Julian Garcia.—Por su mandado, Ricardo de la Fuente, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vellilla de San Antonio.

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribuciones del año

económico de 1865 á 1866 en este pueblo, se hace indispensable que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan variado de riqueza durante el presente año, acrediten con relaciones juradas aquella alteraciones ó bajas que hayan sufrido; en la inteligencia que no se admitirán ni se verificarán traslaciones de dominio sin que á la relacion jurada acompañe los recibos talonarios de haber presentado en el Registro de Hipotecas los documentos públicos ó privados, y de haber pagado los respectivos derechos, todo segun se manda por la Dirección general de Contribuciones, fecha 16 de abril de 1861, reproducida en el Boletín Oficial de 26 de abril de 1864.

Asimismo á los ganaderos de esta vecindad como á los de otra que pastaren sus respectivos ganados en este término jurisdiccional, se les encarga el cumplimiento para llenar las formalidades á que vienen obligados desde la Real orden de 9 de mayo de 1853, circulada en 30 de igual mes y año, reproducida en el Boletín Oficial del 16 de enero del presente año, núm. 15.

Y últimamente, se hace entender que unos y otros propietarios, colonos y ganaderos que, pasado el plazo señalado anteriormente y no hubieren presentado las relaciones y demás documentos, la Junta pericial continuará sus trabajos, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Vellilla de San Antonio 5 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Soliveres.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy,

- 7774 fanegas de trigo.
2015 arrobas de harina de id.
5761 arrobas de carbon.
125 vacas, que componen 53,712 libras de peso.
315 carneros, que hacen 6392 libras de id.
144 cerdos degollados ayer, que hacen 27,380 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Espojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 77 1/2 á 80 1/2 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamón de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos bra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabón, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 31 rs. fag.
Algarroba, de 29 á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 693 fanegas
Quedan por vender
Precio máximo... 51 1/2
Idem mínimo..... 40
Idem medio..... 46,38

Madrid 9 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 9 de febrero de 1865 las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 43-50.
Idem del 3 por 100 diferido publicado, 40-75.
Deuda del personal, no publicado, 21-60 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., idem 92 á 75.
Idem de á 2000 rs., id., 00-00 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 89-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-75 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 132.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 48-55 p.
París á 8 días vista, 5,02.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Nuevo Bastan, se vende una gran partida de madera de álamo negro, y alguna de roble y encina, muy seca y en buena condiciones para cualquier clase de construcción; el que desee verla y adquirir mas pormenores, dirijase en dicho punto al Administrador.—993.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Dirección: Arenal, 15 entresuelo.

SUSCRICION

para socorrer las desgracias producidas por la inundación en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico La Iberia, de abrir una suscripción en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Dirección de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.

La lista de los suscritores, se publicará en la Gaceta del Centro Industrial y Mercantil, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1865